

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX XVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE MAYO DE 1980

No. 19.069

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 19 de 31 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato 5 de 30 de enero de 1980, celebrado entre la Nación y Constructora San Diego.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE UN CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

LEY NUMERO 19  
(de 31 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

##### DECRETA:

ARTICULO Iº. Apruébase en todas sus partes el Convenio Comercial entre la República de Panamá y la República Popular de Hungría, que a la letra dice:

#### CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría, animados en los principios de la coexistencia pacífica, asociados en los principios Generales de la Conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD) y guiados por el deseo de fortalecer y promover las relaciones comerciales entre sus países, han resuelto suscribir este Convenio Comercial, conviniendo lo siguiente:

##### ARTICULO I

Ambos gobiernos se empeñan en facilitar e incrementar el comercio entre los dos países, según los términos de las condiciones del presente Convenio, de sus obligaciones internacionales, así como de sus leyes y reglamentaciones vigentes.

##### ARTICULO II

Las Partes Contratantes se conceden el tratamiento de la Nación más favorecida sin condiciones en todas sus cuestiones referentes al comercio.

Las disposiciones del presente artículo no se extenderán:

- a. A las ventajas particulares acordadas o que se acordaran por cualquiera de las Partes Contratantes a sus países limítrofes para facilitar el comercio fronterizo.

b. A las ventajas particulares originarias de una unión aduanera, de una zona de libre comercio o de las disposiciones relacionadas con una integración económica en que participa o participará cualquiera de las Partes Contratantes.

c. A las ventajas y privilegios que la República de Panamá haya otorgado o pueda otorgar en el futuro a países de la América Latina, en forma contractual o autónoma.

d. A las ventajas y privilegios que la República de Panamá haya otorgado o pueda otorgar en el futuro a países en desarrollo, en forma contractual o autónoma.

e. Al trato que proviene de los reglamentos comerciales de la República Popular de Hungría relativo a su comercio con los países siguientes:

República Popular Democrática de Albania  
República Popular Democrática de Bulgaria  
República Socialista Federativa de Checoslovaquia  
República Democrática Alemana  
República Popular Democrática de Corea  
República Popular de Mongolia  
República Popular de China  
República Popular de Polonia  
República Socialista de Rumania  
Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas  
República Socialista de Vietnam  
República de Cuba.

##### ARTICULO III

Las Partes Contratantes facilitarán la inversión de capital, la cooperación económica, el intercambio de Know-How, Tecnología y otras formas de la colaboración económica y técnica, cuyo objetivo es promover la cooperación comercial y económica entre los dos países, en conformidad con las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en ambos países.

##### ARTICULO IV

En el marco de las leyes y disposiciones vigentes en los dos países, las Partes Contratantes se obligan al otorgamiento de las licencias de importación y exportación siempre que tales licencias serán necesarias para el transporte directo de las mercancías del territorio o al territorio de la otra Parte Contratante.

##### ARTICULO V

Para la ejecución de este Convenio ambas Partes acordarán por sus respectivos medios oficiales de comunicación, los asuntos relativos a financiamiento, a transporte de las mercaderías y cooperación tecnológica.

##### ARTICULO VI

Para simplificar las formalidades relacionadas con la importación y exportación, las Partes Contratantes facilitarán la aprobación y emisión de certificados de origen de los productos que forman parte del intercambio.

##### ARTICULO VII

Las partes se prestarán la cooperación en lo que respecta a la participación en Ferias Comerciales que se realicen en cada uno de los países y en la organización de exposiciones de uno de los países en el territorio del otro, en las condiciones que se convendrán entre los organismos competentes de ambos países.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/18.00  
En el Exterior \$/18.00  
Un año en la República: \$/36.00  
En el Exterior: \$/36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número crédito: 67.0.25 Solicite en la Oficina de Venta de  
Ingresos Oficiales. Avenida Elroy Alfaro 4-16.

Los artículos destinados a ferias y exposiciones, las muestras de mercancías sin valor comercial y el material informativo e ilustración técnica, se librarán de gravámenes aduaneros y otros gravámenes de la misma naturaleza, observando la respectiva legislación de ambos países.

**ARTICULO VIII**

Todos los pagos entre la República Popular de Hungría y la República de Panamá, se harán en moneda libremente convertible, de común acuerdo entre ambas partes, de conformidad con la reglamentación vigente en cada uno de los países.

**ARTICULO IX**

Las transacciones comerciales, dentro del marco del presente Convenio, se realizarán entre las organizaciones húngaras de comercio exterior, en su carácter de personas jurídicas independientes, por una parte y las personas naturales y jurídicas panameñas, públicas y privadas por la otra y se efectuarán con la observación de las reglas vigentes, en ambos países sobre la importación, exportación y control de divisas.

**ARTICULO X**

Los precios para las mercancías según el presente Convenio, se acordarán entre las partes de la transacción en relación a los precios en los principales mercados internacionales.

**ARTICULO XI**

Para facilitar el cumplimiento del presente Convenio y a fin de desarrollar las relaciones económicas entre sus países, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta, cuyas tareas principales son las siguientes:

1. Elaborar recomendaciones que sirvan para el mejoramiento y la ampliación de las relaciones económicas entre los dos países.
2. Eliminar y normalizar todos los problemas y dificultades que eventualmente surjan durante el cumplimiento del presente Convenio.
3. Analizar el comercio entre los dos países y elaborar recomendaciones correspondientes.

4. Extender la cooperación económica y determinar las áreas, objetos, mercancías, etc., a fin de desarrollar el comercio entre sus países.

La Comisión se reunirá en cualquier tiempo, a pedido de cualquier de las Partes Contratantes, alternativamente en Panamá y en Budapest.

**ARTICULO XII**

A. Ambas Partes Contratantes garantizan mutuamente el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones del Arbitraje Electo creado entre las personas naturales y jurídicas de ambos países previstos en los contratos concluidos en el marco del presente Convenio, para los casos de discrepancia provenientes de los mismos.

B. El reconocimiento y la ejecución de las resoluciones del Arbitraje Electo se efectúa conforme a las leyes del país donde se reconoce y se ejecuta dichas resoluciones.

**ARTICULO XIII**

Las disposiciones del presente Convenio seguirán aplicando durante su vigencia a todas las transacciones celebradas, cuyos efectos no se hayan cumplido en su totalidad al momento de la expiración de este Convenio.

**ARTICULO XIV**

Este Convenio entrará provisionalmente en vigencia el día de su firma y definitivamente el día en que ambas Partes, después de haber cumplido las exigencias de su legislación interna notifiquen su correspondiente aprobación.

La duración del presente Convenio tendrá un período de dos (2) años, prorrogables automáticamente de año en año, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la expiración del Convenio, su decisión de no prorrogarlo.

Hecho y suscrito en Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales, uno en español y uno en húngaro, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

ARTICULO 2o.: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

DR. BLAS CELIS  
Presidente de la Asamblea  
Nacional de Representantes  
de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Representantes de  
Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA  
7 de abril DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS OZORES T.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Su excelencia Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y el Ingeniero EDILBERTO TAPIERO portador de la cédula de Identidad personal No. 9-54-219 en nombre y representación de CONSTRUCTORA SAN DIEGO, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 1494 Folio, 0106 Asiento 029918, con Licencia Industrial No. 1929 y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 005360 válido hasta el 15 de abril, de 1980, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, previa autorización concedida mediante Nota No. 16-80-CG del 8 de enero de 1980, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la Ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo A que se adjunta a este documento, de acuerdo con la descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución se detallan en el Anexo aludido de conformidad a las cantidades establecidas.

**SEGUNDO:** LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquier de las adiciones que se negocien para la rehabilitación que se refiere la cláusula anterior, en lo que no resulten modificadas por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Adendas; (b) Secciones Típicas de Diseños; (c) Disposiciones Generales; (d) Cuadro con detalle de cantidades; (e) Especificaciones Técnicas; y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

**CUARTO:** EL CONTRATISTA suministrará la mano de obra, equipo, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera.

**QUINTO:** Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en la Cláusula Primera; parte de la obligación de mantenimiento indicada estener la vía en condiciones de libre tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por LA NACION.

**SEXTO:** En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, LA NACION ajustará el pago AL CONTRATISTA en la medida del aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el precio sea resultado de una disposición de LA NACION.

**SEPTIMO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a terminar las obras contratadas a los 60 días calendario siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la orden de proceder.

**OCTAVO:** LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo A, a que se refiere el presente contrato, la suma de CIENTO NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE--- (B/109.00,00) en efectivo, con cargo a la partida No. 09 .1.01.5.8.0240.

El monto de la remuneración a que tenga derecho el CONTRATISTA será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la cláusula primera; las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes con base a la cláusula. EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en período menores, por cantidades superiores a (B/2,500.00).

**NOVENO:** LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE----- (B/10,900,00), equivalente al 10% del valor del contrato distinguido con el No. G-2704 y expedida por la Compañía COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S.A. El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra un trabajo de rehabilitación como el contrato y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza:

1. La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Fidor, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.
2. La responsabilidad del CONTRATISTA por los efectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.
3. El pago de daños y perjuicios ocasionados a LA NACION por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra por sub-contrato o aquellos con quienes el CONTRATISTA haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

**DECIMO:** Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, como el pago de Servicios Personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, con motivo de la ejecución de la obra contratada, LA NACION - retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de Reserva, el cual se mantendrá por un período de un (1) mes, a partir de la fecha en que publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

Por recomendación de la Dirección de Programas Especiales y con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Ministerio aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

**DECIMO PRIMERO:** Se conviene que en compensación por perjuicios al CONTRATISTA, pagará a LA NACION LA SUMA DE CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/50,00-), por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expira la última extensión de tiempo que se le hubiere

concedido, y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA releva a LA NACION y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las Especificaciones.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones sociales y laborales, que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección de Programas Especiales del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las Especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo parcial de los trabajos deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se legalice este documento, o se le otorgue la fecha de proceder. También serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/109.05 de conformidad con el inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1980.

LA NACION  
S.E. Ing. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA  
Sr. EDILBERTO TAPIERO  
Constructora San Diego

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 30 de enero de 1980

APROBADO

Excmo. DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

S.E. ING. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

ANEXO A  
IMPRIMACION ASFALTICA

CORREGIMIENTO DE CHILIBRE:

A. Calle Villa Unidad (desde Vía Transistmica hasta el Ciclo Básico de Chilibré).

Longitud: 3,200 m.

Ancho de rodadura: 6,00 m.

Detalle	Unidad	cantidad	Precto unitario	Valor B/.
1. Limpieza y conformación de cunetas.	M.L.	6,400	2.00	12,800.00
2. Cunetas pavimento.	M.L.	1,200	12.00	14,400.00
3. Cabezales de Marm-M.3 postería	M.3	25	65.00	1,625.00
4. Limpieza de tubería (incluye limpieza de entrada y salida de las tuberías)	M.L.	1,000	3.00	3,000.00
5. Colocación de capa de base compactada a 0.10 m. de espesor	M.3	2,500	18.00	45,000.00
6. Material Bituminoso para imprimación	Lts.	33,500	0.40	13,400.00
7. Material Bituminoso para sello	Lts.	25,000	0.40	10,000.00
8. Agregado pétreo para sello tamaño máximo de 3/4"	M3	225	19.00	4,275.00
9. Agregado pétreo para sello tamaño máximo de 1/2"	M3	225	20.00	4,500.00
Total				B/199,000.00

## AVISOS Y EDICTOS

CARLOS STRAH CASTRELLON, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, CERTIFICA: Que en este Tribunal cursa la demanda ordinaria propuesta por Aseguradora Intercontinental S.A. contra Gerald Armando Cufry y/o Esteban Rafael Ruiz Jaén y/o Refrigeración Esteban por la suma de B/3,227.80 y que la misma se encuentra para darle traslado a los demandados, esta certificación es para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 2 de mayo de 1980

Carlos Strah C.  
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

L. 095263  
Única publicación

### AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente, aviso de Remate,

### HACE SABER:

Que, en el Juicio Ordinario propuesto por Edgardo Muñoz Solís contra Melitón Aguilar Aguilar, se ha señalado el día diez -10- de junio del año actual, para que dentro de las horas hábiles de ese día tengalugar el remate del bien que a continuación se describe:

Vehículo marca Microbus Ford, del año de 1973 de tres puertas de ocho cilindros, modelo E350, serie E-31CHR53056, color verde, de propiedad del demandado. Servirá de base para el Remate la suma de B/2,800.00 suma dada por los peritos serán posturas admisibles las que cubren por lo menos las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate mediante un certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la actora para su publicación, hoy siete -7- de mayo de mil novecientos ochenta -1980.

La Secretaría del Tribunal en funciones de Aiguacil Ejecutor.  
GLADYS DE GROSSO

L 095186  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HAROLD DA COSTA BABB, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. -- Auto No. 185, Panamá, once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

Vistos .....  
... Como se observa que las pruebas presentadas y anteriormente desorbita, se ajustan a lo exigido por el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de HAROLD DA COSTA BABB, desde el día cinco (5) de agosto de 1977, fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros EULINE CLARKE DE BABB, en su calidad de esposa y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que ten-

gan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Exóidase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, --El Juez, (fdo.) Licdo. Luis A. Espósito, --(fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo, Panamá, 11 de febrero de 1980.

El Juez,  
(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito,  
(fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.  
CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original;  
Panamá, 11 de febrero de 1980.

Gladys de Grosso,  
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

(L 076871)  
Única Publicación

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESTAMO 1565 PAN - MOP - BIRF SEGUNDA CONVOCATORIA

A las dos (2) de la tarde del día diecisiete (17) de junio de 1980 en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, se efectuará la Licitación Pública Internacional para la adquisición de el siguiente equipo para el Programa de Mantenimiento Vial:

Renglón No. 3: Camión Liviano 4 x 4  
Renglón No. 4-A: Camión Liviano 4 x 2 tipo vagón  
Renglón No. 8: Camión. Equipo de Engrase  
Renglón No. 9-A: Camión con equipo de pintura  
Renglón No. 23: Compactadoras de Plato Vibratorio  
Renglón No. 25: Calentador de Asfalto Portátil (220 gis. máximo)  
Renglón No. 28: Escoba Mecánica de 7'  
Renglón No. 29: Planta Portátil para mezcla asfáltica

La adjudicación será por renglón pero se podrá proponer en uno o varios renglones.

Los posibles postores podrán retirar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, y Especificaciones Técnicas del equipo objeto de esta Licitación en las Oficinas de la División Técnica de Ingeniería, ubicada en Avenida México y Calle 30 Este, Edificio "La Garantía" ciudad de Panamá.

El costo de estos documentos no será reembolsable y su monto dependerá del número de renglones que el interesado retire.

Las propuestas se recibirán hasta la 1:59 p.m. del día y en el lugar arriba indicado. Deben ser presentados en dos (2) sobres cerrados con el original escrito en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias al carbón en papel simple. Todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 del 11 de diciembre de 1961, el Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 10 de agosto de 1962, y cualesquiera otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

ING. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a: LUZMILA MURILLO RIOS, para que por sí o por medio de apoderado especial, comparezca a estar a derecho dentro del Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo AUBREY LESTER DAWKINS.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio se

le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, quince (15) de abril de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,  
(fdo.) Licdo. Luis A. Espósito.

(fdo.) Gladys de Grosso Secretaria.  
CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, quince (15) de abril de mil novecientos ochenta.

Gladys de Grosso

Secretaria Juzgado Primero del Circuito.

(L 076871)  
Única Publicación

AVISO

Por este medio, yo Rahaman Hazman Abdel, varón, mayor de edad, Jordano, con permiso provisional de permamencia No. 1241, residente en Urbanización Verdún, Santiago, Veraguas, hago constar que he venido al señor Awad Mahomoud Ahmad, mi establecimiento comercial denominado Industrias Rahman, ubicada en Avenida Central, casa s/n de la ciudad de Santiago, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio,

Rahaman Hazman Abdel  
Permiso provisional No. 1241  
Santiago, 6 de mayo de 1980

L 037850  
1o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio cita

CITA Y EMPLAZA:

A los señores JUAN BAUTISTA GONZALEZ, FELIPE GONZALEZ Y JORGE DE FRIAS, cuyo paradero se desconoce, para que por medio de apoderado, se hagan representar en el juicio ordinario declarativo, Prescripción Adquisitiva de Dominio, que en su contra ha presentado el señor PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, para lo cual se le concede el término de diez -10- días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 118 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quienes seguirá el juicio".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada, para su publicación hoy dos -2- de mayo de mil novecientos ochenta.

Licdo. Edwin H. Cedeño R.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño  
Secretaria

L 095232  
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de ROSA CARBONELL DE STANZIOLA, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, ocho de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

en consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de Sucesión TESTADA de Rosa Carbonell de Stanziola desde el día 15 de enero de 1980. Que es heredero sin perjuicios de terceros el señor RICARDO EMILIO STANZIOLA CARBONELL de acuerdo con testamento abierto y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del Juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un diario de la localidad.

Se tiene el Licdo. Santana Díaz Peñaiba, como apoderado de los peticionarios en los términos del poder conferido.

Fjese y publíquese el edicto correspondiente. Cópiese y notifíquese--- (Fdo) el Juez Luis A. Espósito --- (Fdo) la Sra Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,  
(Fdo) Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso  
Secretaria

L 095165  
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor GLADSTONE WOODWARD WORRELL BECKFORD ó GLADSTONE WORELL BECKFORD (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, ocho de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

En virtud de las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de GLADSTONE WOODWARD WORRELL BECKFORD ó GLADSTONE WORELL BECKFORD; desde el día 11 de septiembre de 1979, fecha de su defunción; y

B) Es heredera del causante, en su condición de hermana del causante, EDNA ELFPREDAH WORELL DE SCOTT.

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Alma L. de Vallarino.  
(fdo.) Carlos Strah Srío.

Para ello se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de mayo de mil novecientos ochenta.

(fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino  
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Carlos Strah C.  
Secretaría.

(L095212)  
(Única publicación)

Cópiase y notifíquese.-(fdo) RAMON A. LAFFAURIE, Juez 1o. del Cto. de Cocle,---(fdo) Ignacio García G., Secretario".-

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE O.  
Juez 1o. del Cto. de Cocle.

Ignacio García G.  
Secretario.

(L095222)  
Única publicación.

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3178 de 15 de abril de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de mayo de 1980, a la Ficha 013036, Rollo 3765, Imagen 0054, de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "NELMAR SHIPPING CO. INC."

(L095149)  
Única publicación.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 16.-

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplazatorio,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ELIAS ARANGO MONTOYA en favor de Guillermina Rodríguez de Arango; se ha dictado el auto que seguidamente se copia en su parte resolutive:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Pe-  
nomóné, dieciséis de abril de mil novecientos ochenta.

#### VISTOS:

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### DECLARA:

PRIMERO.- Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Elías Arango Montoya, desde el día de su defunción ocurrida el día 31 de octubre de 1951, en la ciudad de Natá, Provincia de Cocle;

SEGUNDO.- Que es su heredera legítima su esposa Guillermina Rodríguez de Arango, sin perjuicio de terceros;

#### Y ORDENA:

PRIMERO.- Que comparezcan al juicio los que se crean con derecho; y,

SEGUNDO.- Que se fijen y publiquen en debida forma los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término de diez días de conformidad con lo que dispone el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 05/05/80-1

#### CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD LUMINA, S.A., se encuentra registrada en el Tomo:0531, Folio: 0399, Asiento: 116523 de la Sección de Persona Mercantil desde el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Actualizada en la Ficha:053437, Rollo: 003694, Imagen: 0094 de la Sección de Micropefculas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No.2287 del 31 de marzo de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3694, Imagen 0106, de la Sección de Micropefculas (Mercantil).

Panamá cinco de mayo de mil novecientos ochenta.  
A las 3:29 p.m.

Fecha y Hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ,  
CERTIFICADOR.

(L076909)  
Única publicación.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.58.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al Público;

#### HACE SABER:

" Que, en el juicio de sucesión intestada de la señora ANA FELICIA DIAZ LINARES (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, seis  
-6- de mayo de mil novecientos ochenta -1980-.

#### VISTOS:

el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora ANA FELICIA DIAZ LINARES, desde el día 27 de abril de 1979, fecha de su defunción.

**SEGUNDO:** Que es su heredero y sin perjuicios de terceros su hermano GUILLERMO ARTURO DIAZ LINARES.

**Y ORDENA:** Que, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo. Téngase al Lcdo. EDUARDO RODRIGUEZ Jr., como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese,-----  
El Juez,.....( fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS....  
(fdo) LUIS A. BARRIA.....Secretario.....

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 6 de mayo de 1980.

LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.  
(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.  
El Juez.

(fdo) LUIS A. BARRIA,  
Secretario.

(L095058)  
Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION.

De conformidad con la Ley se avisa al Público que según consta en la Escritura Pública No. 2163, de 25 de marzo de 1980, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 033742, Rollo 3737, Imagen 0083, ha sido disuelta la sociedad denominada UNITAG OVERSEAS (FRANCE) INC.

Panamá, 8 de mayo de 1980.

(L095215)  
Única publicación.

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3462 de 22 de abril de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 026473, rollo 3768, Imagen 0062, el 5 de mayo de 1980, ha sido disuelta la sociedad "REDCLIFFE CORPORATION".

Lcdo. Jürgen Mossack.

(L076891)  
Única publicación.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de GARMELO SILVESTRE MIRAGLIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Au-

to No. 481, Panamá, ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

Vistos:-----  
el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el JUICIO DE Sucesión Intestada de GARMELO SILVESTRE MIRAGLIA, desde el día 13 de diciembre de 1976, fecha en que ocurrió su defunción. Que, es su heredera, sin perjuicio de terceros su hija LUCIA MIRAGLIA SILVESTRE GONZALEZ. Y, Ordena: Que, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Exhíbase y notifíquese,----- (fdo) El JUEZ, Lcdo. Luis A. Espósito,----- (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria.---"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, 8 de mayo de 1980.-

El Juez,  
(fdo) Lcdo. Luis A. Espósito.

(fdo) Gladys de Grosso,  
Secretaria.

L-095084  
(Única Publicación).

#### AVISO AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Escritura No. 1176 del 6 de marzo de 1980 extendida ante la Notaría del Circuito de Panamá, el Sr. Adalberto Villalobos P. ha vendido su establecimiento Comercial denominado Bodega y Mini Super "Los Libertadores" a la Cía Hubexa, S.A.

(L076976)  
3a. publicación.

#### AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que el establecimiento Mueblería Universal, de propiedad de RAMON TABOADA DOVAL fue vendido a la sociedad MUEBLERIA UNIVERSAL, S.A., inscrita al rollo 3464 imagen 0187 ficha 051536, mediante documento privado del 24 de abril de 1980.

(L076767)  
(Tercera publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

Por este medio se avisa al público que el negocio LE PARFUM BOUTIQUE, de propiedad de Tania Pernet de Gómez, cédula 3-64-1662, fue vendido por su propietaria a la sociedad anónima PERGOM, S.A., (Rollo 2633, Imagen 0067, Ficha 043767), mediante Escritura Pública No. 672 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón, con fecha del 27 de octubre de 1979.

(L 561250)  
3ra. Publicación